

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca Tolima, noviembre 3 de 2021.- En la fecha me permito informar que dentro del proceso de la referencia, el día 2 de agosto de 2021, a las 4 de la tarde venció en silencio el término de 30 días concedidos a la parte demandante a fin de que aclarara el nombre del demandado para el decreto de la medida cautelar, lo cual la parte demandante no lo hizo. Pasa al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL  
Secretario.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

**Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía  
Radicación: 731244089001-2021-00060.  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Elicerio Beltrán Devia

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término que tenía la parte demandante, para cumplir con lo dispuesto en auto del 16 de junio de 2021, sin que ello se hubiese realizado por dicha parte; habrá de tenerse por desistida tácitamente la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA,**

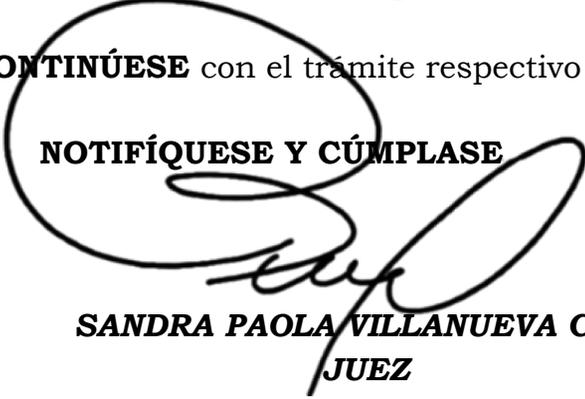
### RESUELVE

**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE** la solicitud de medida cautelar realizada por la parte demandante, en el escrito de medidas dentro del proceso de la referencia, obrante a folio 75 del expediente, por ocurrencia del desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante.

**TERCERO: CONTINÚESE** con el trámite respectivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
JUEZ